



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de MAIRA ALEJANDRA OYOLA CANO 1075266785
contra FAYBER MANRIQUE ROJAS. Radicación: 41001-41-89-004-2022-
00499-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva singular, propuesta por MAIRA ALEJANDRA OYOLA CANO a través de apoderado judicial contra FAYBER MANRIQUE ROJAS, se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud a que se ejecutan mensualidades alimentarias acordadas entre las partes, como se desprende del texto de la demanda y de los anexos a la misma, siendo que el artículo 21 del Código General del Proceso en su numeral 7, determina que es competente el Juzgado de Familia en única instancia de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos.

En atención a lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión al Juzgado de Familia de Neiva (H) (Reparto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva singular, propuesta por MAIRA ALEJANDRA OYOLA CANO a través de apoderado judicial contra FAYBER MANRIQUE ROJAS, por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.



2°.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado de Familia de Neiva (H) (Reparto).

3°.- RECONOCER interés jurídico al Dr. HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO, para pronunciarse a nombre de la demandante, respecto de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

B.A.M.-